tín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiemore de 1959 («Bolctin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de ensenanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre signiente («Bolatín Oficial» del Departamento del 26). dando normas para el perciso de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con caracter provisional durante el plazo de un ano el funcionamiento logal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de Fútima», establecido por doña Anuncia Guerra Piñeiro en la Corredera de la Campsa, segundo pabellón, en Santia jo de Composicia (La Coruña), para la ensiñanza primaria no esattal bajo la dirección peda ogica de dicha señora, con una clase de párvulos, con matricula máxima de 40 alumnas, todas de pago, regentada por la propia interesada en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y
- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado niños y niñas, así como maternales, parvulos, primaría (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyendose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora,
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Ja representación legal de este establecimiento de ensñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado. en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de La Coruña o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Español», establecido en la calle Mendez Núñez, número 7. primero, en San Carlos de la Rápita (Tar:agona), por doña Agueda Gracia Gascón.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Agueda Gracia Gascón en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enschanza primaria no estatal denominado «Colegio Español», establecido en la calle de Méndez Núnez, número 7, piso primero, en San Carlos de la Rápita (Ta-

rragona), del que es propietaria; y Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Tarragona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de San Carlos de la Rápita, por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vizente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por ultimo, el Decreto número 1637, de 23 de sep-tiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 23), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estátales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Español», establecido en la calle Mindez Núñez, número 7, piso primero, en San Carlos de la Rapita (Tarragona), por dona Azueda Gracia Gascon, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 30 alumnas, todas de paro, regentado por la propia interesada en posesión de titulo profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzca así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedira en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y
- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicandose por separado niños y niñas, así como maternales, parvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, especificándose tambin los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, naciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetos en papel de pagos al Estado. en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Tarragona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resblución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.—El Director general, J. Tene.

Sr. Jese de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal